



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00071 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente – Incorpora Contestación
Requiere
Auto: Sust. 228

En atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, obrantes en los numerales 13 y 14 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico, en los que aporta las constancias de la notificación personal de la sociedad demandada Seguros Generales Suramericana S.A., por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma.

Se cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 21 de abril de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificada a la sociedad demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, desde el día 24 de mayo de 2021, sobre el auto que admitió la demanda de fecha 26 de abril de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

De otro lado, se incorpora la contestación emitida por la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, que fue allegada el 18 de mayo de 2021, dentro del término oportuno; se advierte que en la misma se presentó objeción al juramento estimatorio, y se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

De conformidad con el poder anexo a la contestación de la demanda, se reconoce personería jurídica al abogado Andrés Orión Álvarez Pérez, portador de la T.P. 68.354 del C.S.J. para representar sociedad demandada Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos allí plasmados.

En atención a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la demandada, para que proceda a remitir al correo de notificaciones judiciales de la parte demandante lo concerniente a la contestación de la demanda y demás anexos.

Por último, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados Ricardo Darío Mejía Peláez y Juan David Soto García, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se advierte que en la citación deberá incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que los demandados puedan contactarse con el Juzgado para la respectiva notificación personal.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a82cacf90c1129450d66431df00735df10842359fe05c35bc45d8b8e28bb3d

Documento generado en 21/05/2021 06:37:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>